ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en calle Abulón, sin número, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua y alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(…)* ***Artículo 24****.Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle Abulón, de la colonia Del Mar en la Delegación Tláhuac, realizando un recorrido por la referida calle sin poder localizar el inmueble señalado en la denuncia. Es así que esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permitiera localizar el inmueble relacionado con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación; sin embargo a la fecha de emitir el presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

Referente a lo anterior y toda vez que esta subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con el presente procedimiento, se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley